

***Decreto ejecutivo de 12 de octubre de 1837,
para que los Jefes políticos y Alcaldes constitucionales
hagan que las elecciones se verifiquen con entera libertad.***

El segundo Jefe del Estado de Nicaragua en ejercicio del S. P. E.

Considerando: que se acerca el período de elecciones, en el cual está cifrada la independencia, igualdad y soberanía de los pueblos, y de donde depende una suerte venturosa digna de ellos mismos: recordando con sensibilidad, que en otras épocas menos favorables, la intriga, amiga inseparable de la ambición, ha sido la que ha cubierto de oprobio aquellos augustos y honorables actos: convencido que semejante abuso es necesario reprimirlo para siempre con providencias que garanticen la libertad de elegir, respetando cada uno el voto ajeno como una propiedad la más preciosa, sagrada y favorecida, ha venido en decretar, y

DECRETA:

1°. Los Jefes políticos y los Alcaldes constitucionales, cuidarán con las más exquisitas diligencias de remover cuantos embarazos se presenten al logro de las elecciones caracterizadas de canónicas e imparciales, haciendo que la libertad y la confianza presida a las masas de los sufragantes.

2°. En las plazas en donde haya armas, los Comandantes de ellas, cuidarán que una sola no salga del respectivo cuartel, y que sus subalternos, entonces más que nunca, se conduzcan por los principios de la regularidad y moderación.

3°. Con el objeto de alejar a los ciudadanos aun la más pequeña presunción de desconfianza, las guardias destinadas a la seguridad de las cárceles en los edificios consistoriales, se restituirán en aquella época al interior de ellos.

4°. Cualesquiera omisión sobre los particulares de este decreto comprobada que sea, será gravosa a quien la cometa, y queda sujeto a responder de ella ante el Tribunal correspondiente.

Dado en León, a 12 de octubre de 1837.
